



RESOLUCIÓN MUNICIPAL

VISTOS:

El oficio de Dirección General Municipal N° 1949/2025 de fecha 28 de octubre de 2025, mediante el que, el Alcalde Municipal Sr. Max Jhonny Fernández Saucedo, dando cumplimiento al artículo 16 numerales 4) y 7) de la Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales, remite para conocimiento y tratamiento del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, el CONVENIO MARCO INTERINSITITUCIONAL DE ADMINISTRACION, OPERACION, MANTENIMIENTO Y REPOSICION SOBRE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL ENTRE EL GAMSCS Y COOP. DE SERV. PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO JORORI R.L.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 20, determina que toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones

Que, en su Artículo 272 de la misma norma legal, describe que, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia y atribuciones

Que, en su Artículo 283 de la Carta Magna, describe el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un Órgano Ejecutivo, presidido por un alcalde o alcaldesa

Que, en su Artículo 302 de la misma norma legal, establece que, son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos. Así también en su Numeral 35 del mismo articulado, señala como competencia de los Gobiernos Municipales Autónomos la firma de los Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Que, en su Artículo 373 de la Constitución Política del Estado, en su párrafo I., determina que, el agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. Y que el Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad

Que, la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, en su Artículo 83, numeral 3, describe que los Gobiernos Municipales Autónomos, entre sus competencias deberán:

- a) Ejecutar programas y proyectos de los servicios de agua potable y alcantarillado, conforme a la Constitución Política del Estado, en el marco del régimen hídrico y de sus servicios, y las políticas establecidas por el nivel central del Estado



333-3438



info@concejomunicipalscz.gob.bo



334-8349



www.concejomunicipalscz.gob.bo



Calle Sucre N° 100
esquina Chuquisaca





b) Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de agua potable en el marco de sus competencias, y cuando corresponda de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado y los otros niveles autonómicos, así como coadyuvar en la asistencia técnica y planificación. Concluidos los proyectos podrán ser transferidos al operador del servicio

c) Proveer los servicios de agua potable y alcantarillado a través de entidades públicas, cooperativas, comunitarias o mixtas sin fines de lucro conforme a la Constitución Política del Estado y en el marco de las políticas establecidas en el nivel central del Estado

Que, en su Artículo 112 de Ley N° 031, donde describe en sus parágrafos I, II, III y IV, las Competencias, Programas y Proyectos Concurrentes, de la siguiente manera

I. El nivel central del Estado y las entidades territoriales Autónomas definirán el financiamiento que corresponda a la transferencia o delegación de competencias, o al traspaso de responsabilidades para el ejercicio efectivo de las competencias concurrentes, en conformidad a lo dispuesto en la presente Ley

En los casos en que el traspaso efectivo de responsabilidades, transferencia, o delegación competencial involucre la prestación de servicios relativos a los derechos fundamentales de la población, las entidades involucradas, la entidad competente del nivel central del Estado y el Servicio Estatal de Autonomías, establecerán los criterios para el costeo de la competencia a ser transferida o delegada, o de la responsabilidad a ser traspasada, así como el correspondiente financiamiento de las competencias que son afectadas

II. Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias.

III. Las entidades territoriales autónomas que suscriban acuerdos y convenios para la ejecución de programas y proyectos concurrentes, en los cuales comprometan formalmente recursos públicos, tienen la obligatoriedad de transferir a las entidades ejecutoras los recursos comprometidos con el objeto de asegurar la conclusión de las actividades y obras acordadas.

IV. En caso de incumplimiento a las disposiciones señaladas, se faculta a la entidad afectada a solicitar al Ministerio de Autonomía la exigibilidad del compromiso asumido, en caso de incumplimiento a los acuerdos y convenios, este último solicitará al ministerio responsable de las finanzas públicas del nivel central del Estado debitar los recursos automáticamente a favor de las entidades beneficiadas.

Que, la Ley N° 482, De Gobiernos Autónomos Municipales, en su Artículo 16, señala que entre las Atribuciones del Concejo Municipal tiene las siguientes en sus numerales: 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.



333-3438



info@concejomunicipalscz.gob.bo



334-8349



www.concejomunicipalscz.gob.bo



Calle Sucre N° 100

esquina Chuquisaca



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA



Que la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 123/2014, de Contratos y Convenios Municipales, en su Artículo 2° (Alcance), detalla que esta Ley regula los contratos y convenios a celebrarse en el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra y personas naturales, colectivas, públicas y privadas, nacionales, extranjeras para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines

Que, en su Artículo 4 (Definiciones) de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 123/2014, describe para fines interpretativos de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones:

Convenio: Es el acuerdo de voluntades suscrito en el Gobierno Autónomo Municipal con personas naturales, jurídicas, públicas, privadas, destinadas al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas y proyectos en el marco de sus competencias, cuya finalidad sea el de obtener beneficios para ambas partes de ayuda social

Que, el Artículo 18° (Convenios Interinstitucionales), de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 123/2014, explica que es la relación jurídica en virtud de la cual, el Gobierno Autónomo Municipal desarrolla actividades, programas y proyectos conjuntamente con personas privadas o públicas, instituciones nacionales u organismos internacionales, para el logro de sus fines y objetivos

Que, el Artículo 19° (Aprobación de Contratos, Convenios y otros instrumentos) de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 123/2014, explica que, salvo los casos expresos establecidos por la presente ley y normas conexas, los Contratos, Convenios y otros instrumentos a suscribirse con el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, deberán contar con la aprobación previa del Concejo Municipal, cuando por su naturaleza requieran dicha aprobación.

Que, la Ley N° 2066, de 11 de abril de 2000, Ley de Prestación y Utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, se describen los artículos relacionados con la presente Resolución, en su Artículo 1° (OBJETO), en la presente Ley tiene por objeto establecer las normas que regulan la prestación y utilización de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y el marco institucional que los rige, el procedimiento para otorgar Concesiones, Licencias y Registros para la prestación de los servicios, los derechos para fijar los Precios, Tarifas, Tasas y Cuotas, así como la determinación de infracciones y sanciones

Que, la Ley N° 2066, en su artículo 2° (ÁMBITO DE APLICACIÓN), describe que están sometidas a la presente Ley, en todo el territorio nacional, todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, cualquiera sea su forma de constitución, que presten, sean Usuarios o se vinculen con alguno de los Servicios de Agua Potable y Servicios de Alcantarillado Sanitario.

Que, la Ley N° 2066, en su artículo 3° (SANEAMIENTO BÁSICO), señala el sector de Saneamiento Básico comprende los Servicios de: agua potable, alcantarillado sanitario, disposición de excretas, residuos sólidos y drenaje pluvial.



333-3438



info@concejomunicipalscz.gob.bo



334-8349



www.concejomunicipalscz.gob.bo



Calle Sucre N° 100

esquina Chuquisaca



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA



Que, la Ley N° 2006, en su artículo 4 (ALCANCE DE LA LEY), describe que se aplica a los servicios básicos de Agua Potable y Alcantarillado y crea la Superintendencia de Saneamiento Básico.

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 1175 Ley de Gestión de Aguas Residuales y Lodos, de fecha 21 de agosto de 2019, se transcriben los artículos relacionados a la presente resolución:

ARTICULO 1 (OBJETO) - La presente Ley tiene por objeto normar la Gestión de Aguas Residuales y Lodos, para la prevención y control de la contaminación ambiental, en un marco de protección a la salud y el medio ambiente, en la jurisdicción territorial del Municipio de Santa Cruz de la Sierra.

ARTICULO 2. (FINES) - La presente Ley Autonómica Municipal tiene por fines.

1. Proteger y conservar la calidad hídrica de las fuentes de aguas superficiales y subterráneas previniendo y controlando su contaminación en la jurisdicción municipal de Santa Cruz de la Sierra.
2. Establecer medidas y obligaciones específicas en las etapas de manejo, conducción, recolección, tratamiento y disposición de las aguas residuales y lodos de origen doméstico, comercial e industrial, en la jurisdicción municipal de Santa Cruz de la Sierra
3. Ejecutar programas, planes y proyectos de concienciación y educación ciudadana sobre la Gestión de Aguas Residuales y Lodos, en la jurisdicción municipal de Santa Cruz de la Sierra

Que, la Ley N° 009/2015, Del Ejercicio Legislativo y de Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, en su Artículo 4" (Gobiernos Autónomos Municipales), describe que, el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, está constituido por el Concejo Municipal como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador pen el ámbito de sus competencias y jurisdicción; y Órgano Ejecutivo Municipal, representado por el Alcalde o alcaldesa Municipal, con facultades ejecutiva y reglamentaria en el ámbito de sus competencias y jurisdicción.

Que, la Ley N° 1333, de Medio Ambiente, en su artículo 19°, numerales 1, 2, 3 y 4, describe que son objetivos del control de la calidad ambiental:

- 1- Preservar, conservar, mejorar y restaurar el medio ambiente y los recursos naturales a fin de elevar la calidad de vida de la población.
2. Normar y regular la utilización del medio ambiente y los recursos naturales en beneficio de la sociedad en su conjunto,
3. Prevenir, controlar, restringir y evitar actividades que conlleven efectos nocivos o peligrosos para la salud y/o deterioren el medio ambiente y los recursos naturales.
- 4.-Normas y orientar las actividades del Estado y la Sociedad en lo referente a la protección del medio ambiente y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales a objeto de garantizar la satisfacción de las necesidades de la presente y futuras generaciones.



333-3438



info@concejomunicipalscz.gob.bo



334-8349



www.concejomunicipalscz.gob.bo



Calle Sucre N° 100

esquina Chuquisaca



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA



Que, el Artículo 37°, de la Ley N° 1333, de Medio Ambiente, señala que, constituye prioridad nacional la planificación, protección y conservación de las aguas en todos sus estados y el manejo integral y control de las cuencas donde nacen o se encuentran las mismas.

Que, la Resolución Municipal N° 150/2004, Manual de Procedimientos para la Suscripción de Convenios, aprobado por el Concejo Municipal, define los aspectos normativos a que deben someterse los servidores públicos, personas naturales y jurídicas para la suscripción de Convenios con el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra. Que la citada normativa establece los requisitos para la suscripción de todo convenio suscrito por el GAMSCS siendo los siguientes. Antecedentes, Objeto, Obligaciones y Derechos, Vigencia, Causales de Resolución y Aceptación

Que, a través del Informe Legal D.G.A.JJJ.C/N°277/2025, la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluye que, el CONVENIO MARCO INSTITUCIONAL DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN SOBRE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL ENTRE EL GAMSCS Y LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO JORORI R.L., cumple con todos los Requisitos Formales y de Fondo exigidos por el Manual de Procedimientos para la Suscripción de Convenios, en su parágrafo VI, otorgando su FACTIBILIDAD a la suscripción del convenio, toda vez que se encuentra enmarcado en las competencias del Gobierno Autónomo Municipal.

Que, el CONVENIO MARCO INTERINSITITUCIONAL DE ADMINISTRACION, OPERACION, MANTENIMIENTO Y REPOSICION SOBRE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL ENTRE EL GAMSCS Y COOP. DE SERV. PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO JORORI R.L, tiene por objeto otorgar a la EPSA JORORI R.L., la Administración, Operación, Mantenimiento y Reposición de Bienes de Dominio Municipal relacionados con el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en cumplimiento a la normativa nacional y municipal vigentes, asimismo establecer los mecanismos de control y fiscalización necesarios, para el cumplimiento del presente objetivo.

Que, el INFORME FINANCIERO, remitido a través de la Comunicación Interna SECRETARÍA MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CI. N° 1212/2022, de fecha 27 de diciembre de 2022, concluye que, es financieramente viable la realización del Convenio Marco, ya que como especifica en el Informe Técnico, no tiene financiamiento y es de costo cero, lo que quiere decir que no tendría afectación económica al Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Que, el INFORME LEGAL SMOP N° 279/2023, de fecha 22 de noviembre de 2023, emitido por la Secretaria Municipal de Obras Públicas, que refiere el Informe legal del Convenio Interinstitucional de Administración, Operación, Mantenimiento y Reposición Sobre Bienes de Dominio Municipal entre el GAMSCS y la Cooperativa de Servicios Públicos JORORI R. L., mismo que en sus conclusiones y recomendaciones determina que es Viable, la suscripción del convenio, puesto que cumple con toda la normativa legal vigente, salvo mejor criterio y se recomienda la firma de la MAE

Que, a través de la COMUNICACIÓN INTERNA N° 82/2023-DEPARTAMENTO DE SANEAMIENTO BASICO DIRECCION DE PROYECTOS SMOP de fecha 21 de noviembre de 2023, de Ref.: Informe Técnico referente al Convenio Intennstitucional de



333-3438



info@concejomunicipalscz.gob.bo



334-8349



www.concejomunicipalscz.gob.bo



Calle Sucre N° 100
esquina Chuquisaca



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA



Administración, Operación, Mantenimiento y Reposición Sobre Bienes de Dominio Municipal entre el GAMSCS y la Cooperativa de Servicios Públicos JORORI R.L., mismo que en sus Conclusiones y Recomendaciones, determina que es Viable, la suscripción del convenio y se recomienda la firma de la MAE.

Que, revisada la documentación adjunta, el marco normativo y los informes técnicos y legales, emitidos por las unidades organizacionales competentes, se enmarca a lo establecido a la Constitución Política del Estado, la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 (Andrés Ibañez), la Ley N° 1333, Ley del Medio Ambiente, la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 123/2014, de Contratos y Convenios Municipales Ley N° 2066, de 11 de abril de 2000, Ley de Prestación y Utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, la Ley Autonómica Municipal N° 1175 Ley de Gestión de Aguas Residuales y Lodos, la Resolución Municipal N° 150/2004, Manual de Procedimientos para la Suscripción de Convenios, aprobado por el Concejo Municipal, el citado CONVENIO MARCO INTERINSITITUCIONAL DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPOSICION SOBRE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL ENTRE EL GAMSCS Y COOP. DE SERV. PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO JORORI R.L.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en uso de las legítimas atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado Plurinacional, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás normas conexas:

RESUELVE:

Primera.- RATIFICAR el CONVENIO MARCO INTERINSITITUCIONAL DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN SOBRE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL ENTRE EL GAMSCS Y COOP. DE SERV. PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO JORORI R.L.

Segunda.- -El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Santa Cruz de la Sierra, viernes 24 de abril de 2026

Abg. Juan Carlos Medrano Gonzales
CONCEJAL PRESIDENTE

Sra. Karina Segundina Orihuela Puma
CONCEJALA SECRETARIA



333-3438



info@concejomunicipalscz.gob.bo



334-8349



www.concejomunicipalscz.gob.bo



Calle Sucre N° 100
esquina Chuquisaca

